

# **DIRECTIVA MARCO DE AGUAS**

Directiva 2000/60 CE de 23 de octubre de 2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas

# Directiva Marco de Aguas

**AMBICIOSA** y **COMPLEJA**.

Hasta su aprobación,(1975) disposiciones sobre protección y mejora del medio ambiente acuático

**DISPERSO**

**POCO INTEGRADO**

**HETEROGENEO**

# Fases en el derecho comunitario

Una **1ª fase** entre los años 70 y 80, se centró fundamentalmente en la calidad de determinadas aguas : aguas para baño, pesca, para abastecimiento humano, ...

Una **2ª fase** durante los años 90 se centró en atender a las fuentes de contaminación en su origen. Así se desarrollaron directivas sobre aguas residuales, contaminación por nitratos de fuentes agrarias, etc.

# Dieron lugar a mediados de los 90 .

Directiva 76/160/CEE sobre calidad de aguas para baño.

Directiva 80/68/CEE sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación de determinadas sustancias.

Directiva 80/778/CEE que estableció concentraciones máximas para ciertas sustancias no deseables en el agua potable.

Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas .

Directiva 91/676/CEE sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en agricultura.

## **GRAN DISPERSIÓN**

# Rasgo Definitorio: Heterogenidad y Falta de Coherencia

**ESTÁNDARES  
DE CALIDAD**

**VERTIDOS**

**Difícil Ejecución**

**Falta de Seguimiento y Sistematización**

**Resultados Prácticos poco Satisfactorios**

**Reorientación y  
Nuevo Impulso**

**DMA**

Más allá de las anteriores preocupaciones centradas en la calidad de determinadas aguas o sus orígenes, la DMA extiende sus objetivos a la protección de **todas** las aguas, superficiales y subterráneas, buscando conseguir un buen estado de las mismas en un plazo de **15 años**.

# Conceptos Novedosos Introducidos

La gestión del agua basada en **cuencas hidrográficas** ,  
el enfoque combinado de **controles de emisión** y **estándares de calidad** ,  
el empleo de **instrumentos económicos** para promover un uso  
eficiente del agua  
o los procesos de **participación pública** .

Un elemento esencial y novedoso de esta política de aguas lo constituye la **planificación hidrológica** . Ha de elaborarse un plan para cada cuenca fluvial europea, y éste es el principal instrumento para la programación y seguimiento de las actuaciones en materia de aguas.

# Fases en la planificación hidrológica

Delimitación de las demarcaciones hidrográficas incluidas en el territorio del EEMM, que constituirán el elemento de referencia para todo el proceso de planificación hidrológica.

Realización de estudios y análisis sobre las masas de agua incluidas en dichas demarcaciones, lo que incluye un diagnóstico del estado actual de las mismas.

Establecimiento de programas de seguimiento, basados en los estudios previos, con el fin de asegurar un control periódico y eficaz del estado de las masas de agua.

Definición de los programas de medidas y de los planes hidrológicos de cuenca, que deberán basarse en los datos obtenidos para cada masa o grupos de masas de agua y cuya meta final será alcanzar los objetivos medioambientales fijados para ellas a más tardar en el año 2015.

A todo esto se le añade la obligación por parte de los EEMM de garantizar una política de precios que asegure una utilización eficiente y sostenible del agua.

# Tipos de masas de agua

**Río:** masa de agua continental que fluye en su mayor parte sobre la superficie del suelo, pero que puede fluir bajo tierra en parte de su curso.

**Lago:** masa de agua continental superficial quieta.

**Aguas de transición:** masas de agua superficial próximas a las desembocaduras de los ríos que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujos de agua dulce.

**Aguas costeras:** aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

Por su parte, se puede definir una **masa de agua artificial** como la masa de agua superficial creada por la actividad humana.

Es decir, es la masa de agua superficial que ha sido creada en un lugar donde no existía antes una masa de agua y que no ha sido generada por alteraciones físicas directas, movimiento o realineación de una masa de agua ya existente.

Asimismo, una **masa de agua muy modificada** sería una masa de agua superficial que como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza, de forma que no sea posible alcanzar el buen estado ecológico.

Es decir, es preciso que se cumplan 2 requisitos simultáneamente:

el 1º la existencia de alteraciones hidromorfológicas significativas

y el 2º que estas modificaciones provoquen que sea imposible alcanzar el buen estado ecológico.

Sólo cuando se cumplan simultáneamente ambos requisitos es posible proponer como objetivo para el 2015 alcanzar un buen potencial ecológico en lugar de un buen estado ecológico.

## **EEMM pueden calificar una masa de agua superficial de artificial o muy modificada si:**

a) los cambios de las características hidromorfológicas de dicha masa que sean necesarios para alcanzar su buen estado ecológico impliquen considerables repercusiones negativas en:

el entorno en sentido amplio.

la navegación, incluidas las instalaciones portuarias, o las actividades recreativas,

las actividades para las que se almacena el agua, tales como el suministro de agua potable, la producción de energía o el riego,

la regulación del agua, la protección contra las inundaciones, el drenaje de terrenos, u

otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes

b) los beneficios derivados de las características artificiales o modificadas de la masa de agua no puedan alcanzarse razonablemente, debido a las posibilidades técnicas o a costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

# Clasificación por TIPOS

Una vez descritas las distintas categorías, y para caracterizar estas masas de agua, la DMA establece la obligación de realizar una clasificación por tipos.

## SISTEMA A:

Las masas de agua se clasificarán en primer lugar en regiones ecológicas.

En el caso de ríos y lagos, se recogen hasta 25 regiones ecológicas, entre las que se encuentran: Ibérico-macaronésica (que engloba a la P. Ibérica, Baleares y Canarias); Pirineos; Italia, Córcega y Malta; Alpes; Llanuras centrales; Gran Bretaña; Tundra; Taiga, etc.

En el caso de aguas de transición y aguas costeras las regiones serían: Mar Báltico, Mar de Barents, Mar de Noruega, Mar del Norte, Océano Atlántico Norte y Mar Mediterráneo.

Clasificación según los descriptores establecidos. Por ejemplo,

**ríos :**

Alto	>800m	Cálcareo	Pequeño	10 a 100 Km <sup>2</sup>
Altura media	200 a 800m	Silíceo	Mediano	1000 a 10000 km <sup>2</sup>
Tierras bajas	<200m	Orgánico	Grande	>10000 km <sup>2</sup> *

# Clasificación por TIPOS

## SISTEMA B

Si se utiliza el **B**, los EEMM deben lograr, por lo menos el mismo grado de discriminación que se lograría con el Sist. A.

En consecuencia se clasificarán las masas de agua utilizando los valores correspondientes a los descriptores obligatorios y a los descriptores optativos, o combinaciones de descriptores, que se requieran para garantizar que se puedan derivar con fiabilidad las condiciones biológicas de referencia específicas del tipo.

Ej. para un río:

**Factores obligatorios:** altitud, latitud, longitud, geología y tamaño.

**Factores optativos:** distancia desde el nacimiento del río, anchura media del agua, profundidad media del agua, pendiente media del agua, composición media del sustrato, transporte de sólidos, forma del valle, cloruros, etc.

# **¿y qué hacemos con las artificiales y muy modificadas?**

La clasificación se llevará a cabo de conformidad con los descriptores correspondientes a cualquiera de las categorías de aguas superficiales que más se parezca a la masa de agua en cuestión.

# Objetivos medioambientales

Alcanzar un buen estado.

Alcanzar el buen potencial ecológico y buen estado químico de las aguas artificiales y muy modificadas.

Garantizar el buen estado cuantitativo en aguas subterráneas y reducir su contaminación.

Prevenir el deterioro.

Cumplir los requerimientos sobre las sustancias prioritarias.

El plazo para el cumplimiento de estos objetivos se fija en 15 años desde la entrada en vigor de la Directiva.

En lo que respecta a las **zonas protegidas**, se establece que los EEMM habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos también a más tardar 15 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de esas zonas protegidas.

# Registro de Zonas Protegidas

Zonas declaradas objeto de una protección especial por una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua.

Dentro de este registro se incluirán:

Todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m<sup>3</sup> diarios o que abastezcan a más de 50 personas.

Todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.

Zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico.

Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE.

Zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las zonas declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE (nitratos en agricultura) y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE (tto. aguas residuales urbanas).

Zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 designados en la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE (ZEPAS).